



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO, BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

Demandado: LUIS FELIPE PEÑA CALDERON Y JOHANA PAOLA BERMEJO PASO

Radicación: 13894-4089-001-2018-00039-00

Constancia Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted que, en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, el término de traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante venció. Provea usted.

Zambrano Bolívar, 27 de julio de 2023.

EDWIN JAWIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actualización del crédito, observa el despacho que la misma no se efectuó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que el capital discriminado como soporte de la liquidación del crédito allegada, no se ajustada a lo establecido en el libelo demandatorio y mucho menos en el mandamiento de fecha 7 de mayo de 2018; tal como reza el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, esta judicatura se abstiene de aprobar la liquidación allegada, para que se aporte en la forma correcta con las anotaciones señaladas.

De otro lado, advierte este Despacho judicial, que se hace necesario con fundamento en el artículo 132 del CGP, dejar sin efecto el proveído de fecha 25 de enero de 2023, que aprobó las costas dentro del presente trámite, lo anterior, teniendo en cuenta que esta sede judicial, mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, había fijado su valor en la suma \$598.030, encontrándose solo pendiente de su aprobación.

Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, lo procedente entonces, es ordenar la aprobación de las costas en la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON TREINTA PESOS MONEDA LEGAL \$598.030**, a favor de la parte demandante y en contra del demandado, lo anterior conforme a lo consagrado en el acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J., modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que la presente en debida forma.

TERCERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 25 de enero de 2023, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Aprobar la liquidación de costas en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON TREINTA PESOS MONEDA LEGAL \$598.030**, a favor de la parte demandante y en contra del demandado, conforme a lo consagrado en el acuerdo 1887 de 2003 del C.S. de la J., modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13fd16a38df71cb04ca74fbb52bba4eadb8149d7aeed742fec25da5390209f5**

Documento generado en 27/07/2023 04:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>